



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo Ley 104 en EX-2021-03267520-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-28648651-GCABA-DGSOCAI y EX-2021-03267520-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo en términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública interpuesto el 7 de enero de 2021 contra la Unidad de Proyectos Especiales Parque de la Ciudad del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 26 de noviembre de 2020, un vecino solicitó se le provea toda documentación, resolución o disposición que determine el cierre al uso público del UPE Parque de la Ciudad y, en caso de que aquel se relacione con la pandemia, se le informe programa de reapertura donde se determine la fecha de apertura al público de dicho parque y se incluya la fecha de apertura al público de la torre espacial ubicada en dicho predio;

Que el sujeto obligado respondió a la solicitud con fecha 7 de enero de 2021. Señaló que el cierre del Parque de la Ciudad fue realizado conforme el artículo 5 de la Resolución N° 45/SSABI/20 del Subsecretario de Administración de Bienes Muebles. Expresó que con fecha 13 de noviembre el Ministro de Desarrollo Económico y Producción dictó la Resolución N° 324/MDEPGC/20 que autorizó al Parque de la Ciudad a adecuar las funciones e instalaciones, a fin de cumplir con el "Protocolo de Reapertura de Espacios Verdes pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", aprobado por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SSPURB/2020. Agregó que el proceso de adecuación del espacio público conlleva tiempo y que por ello la apertura del Parque de la Ciudad fue dispuesta para la fecha 9 de enero de 2021;

Que, el 7 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública. Se agravió de que el sujeto obligado no acompañara información acerca de la reapertura de la Torre Espacial;

Que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, atento la ausencia de respuesta en relación al agravio del reclamante, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración;

Que el 4 de febrero de 2021 el sujeto obligado realizó su descargo mediante Nota N° 2021-05436154-GCABA-UPEPCIUD. Allí indicó que la Torre Espacial sita en el predio del Parque de la Ciudad se encuentra clausurada por razones de seguridad desde el 19 de diciembre de 2017 -conforme la Resolución N° 82/SSDECO/17- y que se encuentra desarrollando esfuerzos para evaluar el estado estructural integral de la torre y de los tensores de aquella, necesarios para el reacondicionamiento de la torre y su eventual reapertura;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante, la respuesta brindada en la instancia originaria y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Unidad de Proyectos Especiales Parque de la Ciudad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad de Proyectos Especiales Parque de la Ciudad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.